

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintitrés

**Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00399-00**

**ASUNTO:** Derecho de Petición

**SOLICITANTE:** Juan Pablo Gómez Moreno

Procede el despacho a resolver la solicitud Juan Pablo Gómez Moreno, en la que pide que eliminen, oculten, los registros que figuran en la página y aplicativos de la rama judicial, y en la página [www.expedientes.co](http://www.expedientes.co), considerando que la persona que figura como demandada tiene sus mismos nombres y apellidos y eso afecta su buen nombre y su derecho al trabajo.

Es claro para el Despacho que la razón de ser de la solicitud de marras, no es otra cosa que la realización de la supresión u ocultamiento de los datos del que figura como demandado en las plataformas virtuales denominadas Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU); y Siglo XXI, respecto del proceso de la referencia como se verifica a continuación.

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
038 Municipal - Civil		MARIA SIRLEY SERNA DIAZ	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- GRUPO P Y P S.A.S.		- JUAN PABLO GOMEZ MORENO	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

Sobre este aspecto téngase en cuenta que, las **Políticas de Privacidad y Términos de Uso** de la Rama Judicial establecieron una serie de parámetros de Confidencialidad a efectos de proteger la información de los usuarios, tales como:

*“Ningún contenido de este sitio puede ser copiado, reproducido, recopilado, cargado, publicado, transmitido, distribuido, o utilizado para la creación de servicios derivados de **PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL** sin su consentimiento previo por escrito, salvo que se le otorgue permiso para acceder y visualizar las páginas web dentro de este sitio, únicamente para su uso personal y no comercial. Esta autorización está condicionada a no modificar el contenido mostrado en este sitio, su mantenimiento intacto, todos los derechos de autor, marcas y otros avisos de propiedad, y su aceptación de cualquiera de los términos, condiciones y avisos que acompañan al contenido o de otro tipo establecidos en este sitio.*

(...)

*Se garantiza el tratamiento de datos personales en el portal web de la Rama Judicial y de la Consulta de Procesos Nacional Unificada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 en lo relacionado con los principios de libertad y confidencialidad, y dando cumplimiento con las reglas del tratamiento de datos personales y propende por la protección del derecho fundamental de habeas data, a través de: i) la definición de la política de tratamiento de información personal que estará disponible para los titulares y terceros; ii) contará con un aviso de privacidad en el que se garantice el correcto tratamiento además de los datos públicos y semiprivados, los datos privados o sensibles y; iii) la autorización a los titulares para el tratamiento de su información personal, en los casos que se requiera, a excepción de la interoperabilidad de información entre entidades, toda vez que dichos datos personales sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales, como es el caso”.*

Así mismo, el artículo 2.2.2.25.2.8., del Decreto 1074 de 2015 estableció:

**Limitaciones temporales al Tratamiento de los datos personales.**  
*Los responsables y Encargados del Tratamiento solo podrán recolectar, almacenar, usar o circular los datos personales durante el tiempo que sea*

razonable y necesario, de acuerdo con las finalidades que justificaron el tratamiento, atendiendo a disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información. Una vez cumplida la o las finalidades del tratamiento y sin perjuicio de normas legales que dispongan lo contrario, el responsable y el encargado deberán proceder a la supresión de los datos personales en su posesión. **No obstante, lo anterior, los datos personales deberán ser conservados cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual.** (resaltado por el Despacho).

La Corte Constitucional sobre este aspecto ha precisado la importancia de los principios que debe tener en cuenta el administrador de las bases de datos así:

*“El principio de finalidad supone la existencia de un objetivo constitucional legítimo que, a su vez, delimita qué puede hacerse con el dato. Por su parte, el principio de necesidad se refiere a que el tratamiento de dicho dato cumpla con el fin que abarca su manejo. Por último, el principio de circulación restringida conduce a que el flujo de la información deba tener relación directa con la finalidad, al tiempo que restringe el acceso masivo a la información, con excepción de los datos de naturaleza pública”<sup>1</sup>.*

Así mismo, en lo que respecta al acceso de datos personales por internet estableció:

*“En lo que respecta al acceso de datos personales por internet u otro medio de divulgación o comunicación masiva, salvo la información pública, no podrá estar disponible o de ser consulta generalizada, pues su conocimiento se limita a los titulares o terceros autorizados conforme a la ley. Como se observa la única excepción se encuentra en los datos públicos, entre otras razones, porque a través de ellos se garantiza el derecho de todas las personas a la información, conforme se establece en el artículo 20 del Texto Superior, así como la posibilidad de acceder a los documentos públicos, que contengan información distinta a aquella que sea reservada o semiprivada, en los términos del artículo 74 de la Constitución”<sup>2</sup>.* (subrayado por el despacho)

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-020/14, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

<sup>2</sup> *Ibidem*.

Ahora, en relación con la publicidad de las providencias judiciales emitidas se indicó lo siguiente:

*“La publicidad de las sentencias cumple importantes fines constitucionales relacionados con propósitos de pedagogía, información y control social, a través de los cuales se permite el estudio de la manera como los jueces deciden sus causas o han decidido causas pretéritas. Por lo demás, como se señaló con anterioridad, el uso de las actuales tecnologías para llevar a cabo dicha publicidad conduce a una democratización de la información, ya que permite –sin ningún tipo de barrera– el acceso de toda persona a consultar las bases de datos que las contienen. Este actual sistema de consulta se contrasta frente al acceso restringido que existía con anterioridad, básicamente en las sedes de los despachos judiciales o en ediciones impresas que se encontraban en relatorías o bibliotecas públicas, lo que ha conducido a la transformación de un estado de divulgación limitada (incluso sin que estuviese asociada al nombre) a un fenómeno de amplia o múltiple exposición de la persona y a que la distinta información personal que sobre ella consta en las sentencias se vuelva prácticamente pública. En efecto, hoy en día, con la existencia de motores de búsqueda prácticamente se puede conocer el estatus judicial de otro.*

*PUBLICIDAD DE SENTENCIAS JUDICIALES EN PAGINA WEB O SITIO DE INTERNET-Posibilidad de acceso de todas las personas en idénticas condiciones a la información judicial, sin importar en que parte del país viven y de la opción que tengan o no de dirigirse al lugar en el que se halla el archivo físico de la entidad”<sup>3</sup>.*

Aunado a lo anterior, en reciente jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, indicó lo siguiente:

*“En cuanto al sistema de consulta de los procesos judiciales es claro que tal herramienta **no entraña en sí misma un deterioro de las prerrogativas fundamentales del actor, pues los datos allí consignados no son accesibles de manera abierta y sin criterios restrictivos**”<sup>4</sup>.*

*«...según lo ha expresado esta Corporación en asuntos análogos, solo se puede conocer la información del sistema de búsqueda de procesos ‘Siglo XXI’ a través del link que aparece en la página web de la Rama Judicial, **no sin antes***

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-020 de 2014 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

<sup>4</sup> STC7574-2022, M.P. Francisco Ternera Barrios

**seleccionar la clase de juzgado al cual se asignó la actuación -Penal Municipal, Circuito, Tribunal, Corte Suprema de Justicia- y la ciudad donde está ubicado, luego de lo cual, con los apellidos completos de la persona, sí podrá auscultarse la información, criterios que no son visibles al digitarse en motores de búsqueda distintos al manejado para los casos judiciales...**

Resulta claro, entonces, que las anotaciones contenidas en el sistema de registro de la Rama Judicial no son lesivas de la memorada prerrogativa porque, se insiste, los datos allí consignados no son abiertos y requieren de criterios específicos de búsqueda; además, **son necesarios para el ejercicio de la actividad jurisdiccional y para brindarle al público interesado, la posibilidad de acceder, libremente, a información verídica respecto de sus decursos judiciales**» (STC10200-2019). (Se resalta)

Así mismo señaló la Corte Suprema de Justicia que:

“Las anotaciones del portal web de la Rama Judicial no constituyen un desconocimiento de los derechos al buen nombre, honra y habeas data, en tanto no contiene un reporte negativo para la accionante, ni constituyen un antecedente penal o disciplinario.

Dicho registro tiene un carácter público, en la medida que se trata de un aplicativo que refleja las actuaciones adelantadas por las diferentes autoridades judiciales, con la finalidad de dar publicidad y facilitar la consulta de usuarios de la administración de justicia, en cumplimiento de los fines previstos en el artículo 228 de la Constitución Política y lo dispuesto en los artículos 2° y 7° de la Ley 1712 de 2014, que regula la transparencia y el derecho de acceso a la información pública nacional...

Así las cosas, la pretensión de la accionante, referente a que se retire de la página de internet o portal web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) toda la información relacionada con las actuaciones judiciales seguidas en su contra resulta improcedente”. (CSJ STP1094-2020). (Se resalta)

A partir de lo anterior, nótese que la información que se encuentra en las plataformas de Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU); y Siglo XXI de la Rama Judicial, no afecta de ningún modo el derecho al trabajo y el

Hábeas data del petente, pues la información allí registrada está legítimamente incorporada, con base en los artículos 228 de la Constitución Política, 2° y 7° de la Ley 1712 de 2014, y la Ley Estatutaria de Hábeas Data 1581 de 2012.

Adicional téngase en cuenta que esta información es de carácter público y busca garantizar el derecho a la información de las partes y de los terceros interesados en los trámites que se adelanten en este estrado judicial, del mismo modo, la misma no devela datos relevantes que puedan afectar la privacidad, puesto que lo único que allí se encuentra plasmado es el nombre, sin brindar datos adicionales. Es más, para que sea revelada tal información se requiere el lleno de otros datos que no son abiertamente conocidos por un tercero ajeno a la litis de la referencia y se reitera no brinda información más allá a la relacionada con el trámite procesal. Considérese que los datos que allí aparecen no pueden ser calificados como no veraces.

En lo que respecta con el trámite de la referencia, es claro que la información consignada únicamente se limita a lo siguiente:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Jan 2023	AL DESPACHO	CON DERECHO DE PETICIÓN			20 Jan 2023
01 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/07/2021 A LAS 19:16:45.	02 Jul 2021	02 Jul 2021	01 Jul 2021
01 Jul 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO			01 Jul 2021
28 May 2021	AL DESPACHO				28 May 2021
28 May 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/05/2021 A LAS 12:24:55	28 May 2021	28 May 2021	28 May 2021

Información que no contiene datos relevantes que afecten de algún modo el derecho al habeas data y el trabajo del petente; pues tal menoscabo no aparece acreditado por ningún medio.

Téngase en cuenta que el sistema de consulta Siglo XXI y CPNU no son bases de datos que reporten comportamiento e historial crediticio. Existen bases de datos especiales, como las de TRANSUNION y DATA CREDITO, que tienen una regulación particular establecida en la Ley 1266 de 2008, y en nada se relacionan con los reportes de procesos judiciales de la rama judicial. En modo alguno puede considerarse que el sistema de consulta de procesos de la rama judicial es una base de datos de comportamiento financiero, comercial y crediticio regulado por la Ley 1266 de 2008; mucho menos, que allí se reporten datos negativos que vulneren el buen nombre del petente, máxime considerando que este no es titular ofrecida de la información.

Por último, hay que anotar, que este despacho no tiene competencia para ordenar la eliminación de información que figure en la página web [www.expedientes.co](http://www.expedientes.co) pues este juzgado no tiene la calidad de responsable, ni encargado, en los términos de la Ley 1581 de 2012.

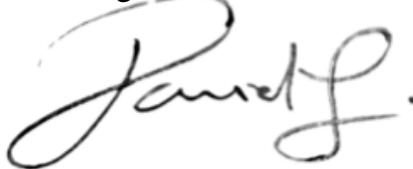
Así las cosas, frente a su pedimento relativo a:

*“La información correspondiente al nombre Juan Pablo Gómez Moreno no sea de dominio público”*

Se le indica que no se accede a ello, teniendo en cuenta lo indicado en precedencia; en suma, porque la información allí incorporada se encuentra incluida respetando las normas constitucionales y legales aplicables para el habeas data, y fuera de todo, se trata de datos veraces, de persona ajena al solicitante, como también comprobables, que prestan utilidad para la Rama Judicial, y los usuarios de la administración de justicia.

Envíese copia de este proveído vía correo electrónico al solicitante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**

**JUEZ**